

PASOS HACIA UNA TEORÍA JURÍDICA COMUNICATIVA

Enrique CÁCERES NIETO¹

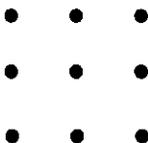
SUMARIO: I. *Presupuestos teóricos*. II. *Hacia una teoría jurídica comunicativa*. III. *Consideraciones finales*.

I. PRESUPUESTOS TEÓRICOS

1. *Premisas epistemológicas y cambio de concepción*

Comencemos con un juego:

Observe el lector los siguientes puntos y conéctelos entre sí mediante cuatro líneas rectas sin separar el bolígrafo del papel:



Desde hace un par de años he usado este viejo juego en mis clases doctorales de metodología de la investigación jurídica y de filosofía del derecho y he comprobado siempre la misma reacción entre mis alumnos: quienes no conocen la solución del problema intentan unir las líneas de tal suerte que el resultado final sea el trazo de un cuadrado.

Lo que busco con esto es comunicar a mis alumnos directamente y verificar “empíricamente” el siguiente conjunto de enunciados:

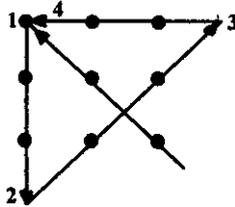
¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos.

1) Existen, a nivel subconsciente, ciertos procesos cognitivos por virtud de los cuales se generan de modo natural presupuestos epistemológicos.

2) Estos presupuestos surgen entre individuos de formación y nivel cultural similar de modo espontáneo *i.e.*, aunque no se pongan de acuerdo para la generación de dichos presupuestos.

3) Los presupuestos formados desencadenan procesos mentales y comportamentales específicos: secuencias de pensamientos (estrategias intentadas); sentimientos (ansiedad, frustración...); actitudes (derrotista, emprendedora...); conductas (los movimientos realizados al efectuar los trazos).

Como podrá comprobar el mismo lector al remitirse al cuadro siguiente, la solución requiere “remover” la premisa epistemológica que condiciona la búsqueda del cuadrado y sustituirla por una nueva, la cual, al ser descubierta, produce un cambio de “visión” que da paso a una sensación mental denotable por “esclarecimiento”.



Una vez que la solución ha sido conocida puedo comunicar una nueva idea a través de la metáfora siguiente: el conjunto de soluciones posibles son a una premisa o conjunto de premisas epistemológicas lo que la totalidad de trazos y dibujos son a la creencia de que sólo puede colocarse un punto de fuga en un lugar fijo de todo lienzo (por ejemplo, en el centro) *i.e.*, cambiando una premisa o conjunto de premisas epistemológicas se modifican el conjunto de procesos mentales y comportamentales posibles del mismo modo que cambiando de lugar un punto de fuga se modifica la totalidad de trazos y dibujos posibles. Si partimos del supuesto de que nuestra comprensión y concepción acerca de todo cuanto acontece son el resultado de ciertos procesos cognitivos, cambiando de premisas epistemológicas es posible cambiar nuestra comprensión y concepción acerca de las cosas.

Todo lo dicho hasta aquí tiene sentido en este trabajo, ya que mi finalidad es la de proponer un cambio de premisas epistemológicas que, según creo, podría desencadenar una modificación en nuestras concepciones acerca del derecho. Haciendo uso de mi derecho a la estipulación lingüística, nombraré

a esta propuesta con la expresión “teoría jurídica comunicativa”; desde luego, no pretendo sostener que la “teoría” ofrecida sea mejor ni peor a las existentes; mi intención se reduce a ofrecer una alternativa que permita “ver” un modelo distinto desde un prisma diferente.

A efecto de lograr una comunicación lo más eficaz posible sugiero al lector tenga en cuenta las siguientes precisiones metodológicas:

1) “Es familiar en filosofía hacer afirmaciones exageradas para poner de relieve aspectos que se consideran novedosos o desatendidos”.² Ello debe tenerse presente muy en especial durante la exposición de la relatividad de la realidad humana y la concepción del hombre como “máquina cibernética”.

2) Las exposiciones de problemas aparentemente no relacionados con el derecho no deben entenderse como intentos de explicar esos problemas en sí. Toda explicación de ese tipo debe entenderse como una preparación del terreno en que se sembrarán explicaciones jurídicas.

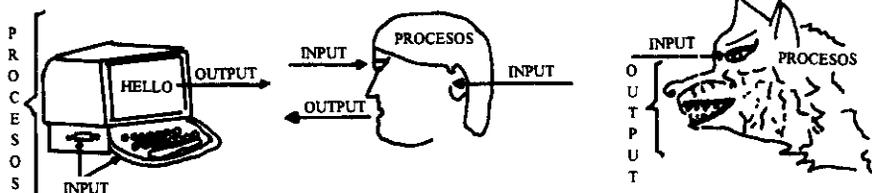
3) Los ejemplos presentados en el epígrafe sobre “máquinas cibernéticas” en que se relacionen dos “máquinas” de cierto tipo (por ejemplo, hombre-animal), pueden ser leídos pensando en relaciones entre otras máquinas diferentes a las expresamente indicadas (al leer un ejemplo hombre-animal, piénsese en casos en que el enunciado ejemplificado admita otras relaciones como podría ser hombre-computadora).

2. Modelo cibernético

Considérese la siguiente figura:



Constituye el esquema de un proceso cibernético a partir del cual se pueden generar diversas representaciones para diferentes cuestiones. Entre ellas, las siguientes:



² Vid. Wisdom, John, *Filosofía, metafísica y psicoanálisis*, en Mugerza, Javier (comp.), *La Concepción analítica de la Filosofía*, Madrid, Alianza, 1986, pp. 420-454.

Por un procedimiento de analogía y a partir de las representaciones anteriores construiré un “modelo teórico” expresable mediante los siguientes enunciados:

1) En algún sentido tanto el ordenador como los organismos vivos son “máquinas cibernéticas” que reciben información del exterior (*input*), la procesan en su “caja negra” y obtienen como resultado una nueva información que es transmitida al exterior (*output*).

2) Al igual que sucede con los ordenadores, los organismos poseen mecanismos para el procesamiento interno de información y programas de cierto tipo (informáticos en un caso y genéticos y cognitivos en el otro).

3) Cada “máquina cibernética” está condicionada por sus propias características a admitir, procesar y exteriorizar sólo cierto tipo de información.

4) La información exteriorizada por una “máquina cibernética” puede ser comunicada a otra del mismo tipo (como sucede en una relación hombre-hombre) o alguna máquina de otro tipo, (relación hombre-animal).

5) La comunicación no siempre es conscientemente efectuada (como sucede cuando las vibraciones producidas por los pasos de un hombre son percibidas por una cucaracha).

6) La información comunicada por una “máquina” puede desencadenar una respuesta por parte de otra dando lugar a una interacción comunicativa (como sucede en una conversación o cuando alguien juega con su gato).

3. *Modelo cibernético de la realidad*

A partir del primer modelo explicativo es posible construir otro que tenga como *explicandum* lo denotado por un cierto significado a estipular para la expresión “realidad”. La construcción se expresa mediante los siguientes enunciados:

1) El enunciado: “no existe nada que sea la ‘realidad objetiva para todo organismo vivo’” no es un sinsentido; particularmente si se le contextualiza con la siguiente afirmación de Von Uexhüll: “[...] del gran pastel de la realidad, cada organismo vivo corta una rebanada, que puede percibir y a la cual puede reaccionar gracias a su organización psicofísica”.³

³ Cfr., Bertalanfy, Ludwing von, *Teoría general de los sistemas*, trad. de Juan Almela, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 239. También Vid., Gadamer, George, *Verdad y Método*, trad. de Ana Agud Aparicio y Rafael de Agapito, Sígueme, 1984, p. 541. La fuente original es Uexküll, J. von, *Umwelt und Innenwelt der tiere*, Berlín, Springer, 1920.

2) Lo anterior es, por definición, aplicable también al hombre. En este punto cabe recordar a Kant: “¿Qué son los objetos en sí y separados de toda receptividad de nuestra sensibilidad? Esto permanece para nosotros enteramente desconocido[...]jamás podremos conocer lo que son los objetos en sí, por luminoso que sea nuestro conocimiento que es lo único que nos es dado”.⁴

3) Un organismo vivo de cierto tipo (por ejemplo, el hombre) tiene acceso a una determinada “realidad” a partir de los procesos de codificación y decodificación que puede realizar.

4) La generación de procesos de codificación y decodificación de organismos vivos de un cierto tipo es determinada por la interacción comunicativa que realiza con organismos de su mismo tipo.

5) Poseer los mecanismos de codificación y decodificación propios de la clase de organismo a que se pertenece constituye un presupuesto para sucesivos procesos de codificación y decodificación (como sucede con las cochinillas del desierto, que aprenden a distinguir perfectamente a los miembros de su familia de entre el resto de las cochinillas de la comunidad).⁵

6) Los procesos de codificación y decodificación de organismos de un cierto tipo determinan la realización de específicos programas comportamentales. “Los animales también tienen sus códigos para descifrar comportamientos y saber cómo reaccionar ante ellos según la matriz en que se forman [...] son capaces de efectuar una distinción entre un comportamiento lúdico y un comportamiento de combate [...]”.⁶

4. Modelo cibernético de la realidad humana

A partir de este segundo modelo explicativo es posible construir un tercero en el que se afoque directamente la realidad humana y que se expresa mediante los siguientes enunciados:

1) Las limitantes que determinan nuestra realidad son de tres clases: neurológicas, sociales e individuales.⁷

4 Cfr., Kant, Emanuel, *Crítica de la razón pura*, trad. de Manuel García Morente y Manuel Fernández Núñez, México, Porrúa, 1982, p. XXXVII.

5 Vid., Schmid, Heribert, *Cómo se comunican los animales*, Barcelona, Salvat, 1988, pp. 15-24.

6 Cfr., Winkin, Yves, “Una universidad invisible”, *La nueva comunicación*, trad. de Jorge Iñbla, Barcelona, Kairós, 1987, p. 38.

7 Vid., Bandler Richard y Grinder, John, *La estructura de la magia*, trad. de Elena Olivos y Francisco Huneeus, Chile, Cuatro Vientos, 1980, p. 29.

2) Las limitantes neurológicas están en la configuración y funcionamiento de nuestro sistema nervioso que sistemáticamente distorsiona y borra trozos enteros del mundo. La capacidad de los órganos receptores que “registran” la información del exterior para interiorizarla (*input*) en nuestra caja negra (cerebro) constituye un primer filtro para levantar un mapa acerca del mundo.

Por ejemplo, no podemos percibir ondas sonoras por debajo de los 20 ciclos ni por encima de los 20.000 ciclos por segundo; podemos percibir ondas electromagnéticas únicamente con longitudes de onda entre los 380 y los 680 milicrones.⁸

3) Las limitantes sociales tienen su origen en el contexto cultural de cada individuo.

4) Las limitantes individuales determinan un modelo de mundo que, como las huellas digitales, es siempre diferente. Estas limitantes son el resultado de la historia psicológica personal y se manifiesta en cuestiones como las preferencias, el carácter, los hábitos, el estilo discursivo, etcétera.

En el siguiente epígrafe me ocuparé de profundizar en las limitantes sociales e individuales y su relación con “la realidad humana”.

5. Modelo cibernético de la realidad social

Considérense los siguientes enunciados:

1) En algún sentido, la gestación humana es un proceso de comunicación biológica que culmina con el nacimiento.

2) La comunicación del recién nacido con el mundo exterior presupone procesos de comunicación interna (ciertas señales indican que es hora de comer, y lo que viene al caso es llorar).

El sistema emocional es un sistema genético de información mediante el cual el cerebro informa al individuo —a usted lector o a mí escritor— sobre qué debe hacer, cuándo y cómo [...].⁹

3) Las reacciones que siguen a los mensajes emitidos por el recién nacido son registradas en la memoria a través de mecanismos inconscientes para ser usadas en condiciones análogas para obtener resultados análogos. “[...] todos tenemos necesidad de ver cómo son recibidos nuestros mensajes para

⁸ *Idem.*

⁹ *Cfr.*, Jáuregui, José Antonio, *El ordenador cerebral*. Barcelona, Labor, 1990, p. 18.

saber lo que eran [...] La respuesta que obtenemos nos dice algo de la disposición del receptor una vez que ha recibido las señales que hemos emitido”.¹⁰

4) Con el tiempo y de modo inconsciente se va formando un inventario de contextos y de los programas mentales, comportamentales e interacciones comunicativas que serán activadas por el individuo cuando se vea implicado en un contexto comunicativo específico. Esto equivale a funcionar en un “yo situacional” determinado, es decir, a “mantener una cierta atención intelectual y afectiva, una cierta movilización de los recursos psicológicos”¹¹ en función de cada contexto . “[...] un cierto mapa cognitivo de la estructura del comportamiento (correspondiente a los contextos) debe ser almacenado en la memoria y recordable en todo momento [...] debe constituir la imagen de un sistema de comportamiento [...]”.¹²

5) Una vez establecidos programas comportamentales para determinados contextos, estos son activados en el momento oportuno por los participantes, quienes interactúan como si siguieran “un código, secreto y complicado que no está escrito en ninguna parte, no lo conoce nadie y todos lo entienden”;¹³ como si todos ejecutaran una sinfonía siguiendo una partitura que no está escrita en ninguna parte, pero que produce un resultado armónico de su ejecución global.¹⁴

El hombre aprende en un cierto contexto cultural determinado y preconstituido un gran número de programas comportamentales.¹⁵

6) La apertura y modificación de contextos comunicativos, así como la generación de programas mentales y comportamentales es interminable.

7) La formación de la mayoría de los procesos de codificación y decodificación y los procesos mismos tienen lugar sin participación deliberada de los individuos.

Ignoramos casi todo de los procesos por los que nos fabricamos nuestros mensajes y los procesos por los que comprendemos los mensajes de los demás y respondemos a ellos.¹⁶

10 Cfr., Bateson, Gregory. “Comunicación”, *La nueva comunicación. cit. supra*, nota 6, p. 135.

11 Winkin citando a William James. *Vid.*, Winkin, *op. cit. supra*, nota 6, p. 100.

12 Cfr., Schefflen, Albert. “Sistemas de la comunicación humana”, *La nueva comunicación. cit. supra*, nota 7, p. 160.

13 *Vid.*, Sapir, Edward, *Anthropologie*. Paris, Minuit, 1967, p. 46.

14 *Vid.*, Winkin citando a Schefflen, *op. cit. supra*, nota 7, p. 24.

15 Cfr., Bateson, Gregory y Ruesch, Jurgen. *Comunicación. La matriz social de la psiquiatría*. trad. de Raquel Ferrario, Barcelona, Paidós, 1984, p. 11.

16 Cfr., Bateson, *op. cit. supra*, nota 7, p. 137.

8) Los mensajes son generados y su decodificación es realizada a través de múltiples y diversos canales que se refuerzan o rechazan recíprocamente. En un mismo momento comunicativo pueden enviarse mensajes contradictorios a través de diferentes canales. Algunos de estos son el lingüístico, paralingüístico, kinésico y proxémico.

Un mensaje particular puede ser interpretado simultáneamente de diversas maneras en diferentes niveles del espíritu: nos vemos enfrentados a problemas de codificación múltiple.¹⁷

9) En la vida social todo se vuelve comunicación, incluso la sola presencia de dos individuos en un contexto específico (por ejemplo, en un ascensor).

“[...] la comunicación es un todo integrado [...] es, pues, un proceso social permanente que integra múltiples modos de comportamiento: la palabra, el gesto, la mirada, la mímica, el espacio interindividual, etcétera”.¹⁸

En las relaciones humanas ningún silencio está desprovisto de significación, y la ausencia de lágrimas puede decir más que páginas enteras.¹⁹

10) Los contextos de interacción social en que se desenvuelve un individuo determinan procesos de comprensión y decodificación del mundo.

Consideramos que el hombre no está dotado naturalmente de una lógica de las relaciones causales, sino más bien que el entorno en el que se ha creado influye en su manera de percibir, pensar y comunicarse.²⁰

11) Individuos formados en contextos distintos viven en dimensiones distintas, aunque no necesariamente inconmensurables.

Los pueblos de culturas diferentes viven en mundos sensorialmente diferentes, no sólo estructuran el espacio de una manera diferente, sino que lo experimentan de distinto modo porque su *sensorium* está “programado” de un modo diferente. Existe una criba o filtro que acepta ciertos tipos de datos y rechaza otros.²¹

12) En algún sentido puede decirse que en función de la formación en contextos comunicativos diferentes, los individuos viven en una determinada “realidad” y activan determinados programas mentales y comportamentales.

17 *Ibidem*, p. 130.

18 *Cfr.*, Winkin, *op. cit.*, *supra*, nota 7, p. 23.

19 *Cfr.*, Bateson, Gregory, *op. cit.*, *supra*, nota 17, p. 128.

20 *Cfr.*, Schefflen, *op. cit.*, *supra*, nota 7, p. 160.

21 *Ibidem*, p. 202.

El mundo de la vida cotidiana no sólo se da por establecido como realidad por los miembros ordinarios de la sociedad en el comportamiento significativo de sus vidas. Es un mundo que se origina en sus pensamientos y acciones, y que está sustentado como real por estos.²²

13) De entre la totalidad de canales comunicativos que contribuyen a la construcción social de la realidad el más importante es el lingüístico.

El lenguaje es el elemento más importante en la socialización humana; es el principal vehículo del proceso de transmisión del mundo objetivo al subjetivo.²³

14) La realidad social implica la formación de instituciones y matrices de comportamiento social, que generan diferentes roles sociales y constituyen el marco presupuesto para valorar acciones sociales y modificar el mundo por vía de la función operativa del lenguaje.

Toda actividad humana está sujeta a la habituación. Todo acto que se repite con frecuencia, crea una pauta que luego puede reproducirse con economía de esfuerzos.²⁴

La comunicación constituye la matriz de los comportamientos correctos e incorrectos de una cultura determinada.²⁵

15) En la realidad social tiene lugar la formación de múltiples matrices que determinan la manera en que ciertas conductas han de ser interpretadas.

“[...] en las sociedades coexisten múltiples matrices y por tanto diversas maneras de interpretar una conducta como correcta e incorrecta”.²⁶

16) La realidad construida socialmente puede determinar lo que efectivamente se “ve” en el mundo externo.

En el maidu, idioma que hablan los indios del norte de California, por ejemplo, hay solamente tres palabras para describir el espectro de los colores. (*lak*, *tii*, *tulak*).²⁷

17) Conforme con lo precedente, es plausible sostener que en algún sentido no existe una realidad externa objetiva y única, sino que aquello que vemos en el mundo está determinado por procesos ocurridos en nuestra caja negra.

²² Cfr., Berger, Peter y Luckman, Thomas. *La construcción social de la realidad*, trad. de Silvia Zuleta, Buenos Aires, Amorrortu, p. 37.

²³ *Ibidem*, p. 56.

²⁴ *Ibidem*, p. 74.

²⁵ *Id.*, Winkin, *op. cit.*, *supra*, nota 7, p. 16.

²⁶ *Id.*, Schellen, *op. cit.*, *supra*, nota 7, p. 160.

²⁷ Cfr., Bandler, *op. cit.*, *supra*, nota 8, p. 31.

El contexto circunstancial en el que suele hablarse de la realidad consiste en un condicionamiento de pensamientos, sentimientos, actitudes y conductas ante lo que consideramos real.²⁸

En la Europa medieval, las brujas habitaban realmente el mundo del sentido común.²⁹

18) Estipularé para la expresión “realidad hermenéutica” el siguiente significado: será denotado por “realidad hermenéutica” todo sistema integrado por al menos una creencia y el conjunto de secuencias de pensamiento, sentimientos y conductas (programas comportamentales) determinados por esa creencia (o conjunto de creencias).

19) En algún sentido, puede decirse que las realidades hermenéuticas son cierto tipo de “programas” que corren dentro de la caja negra de ciertas “máquinas cibernéticas” —los hombres— determinando ciertos programas comportamentales.

20) Las realidades hermenéuticas no son entidades metafísicas que existan más allá del mundo sensible, sino el resultado de procesos químico-eléctricos que tienen lugar en el sistema nervioso. Desde esta perspectiva, incluso las entidades metafísicas se reducen a procesos químico-eléctricos.

21) De todos aquellos que compartan una realidad o conjunto de realidades hermenéuticas se dirá que tienen una convergencia hermenéutica o que viven en un mismo subuniverso simbólico.

22) La realidad social puede concebirse como una intrincada urdimbre de múltiples contextos comunicativos y subuniversos simbólicos.

23) Un mismo individuo puede integrarse a diferentes subuniversos simbólicos en el mismo día (por ejemplo, como científico, durante la mañana y como creyente religioso, en la noche).

24) Toda realidad social diferente a la de la vida cotidiana constituye una realidad social secundaria.

25) Las realidades sociales secundarias son subuniversos simbólicos con sus correspondientes campos semánticos bien determinados (dentro de ellos se incluye a los lenguajes artificiales formales y no formales).

26) Diremos aquí que la incorporación a una realidad social de la vida cotidiana implica un proceso de socialización primaria y la incorporación a una realidad secundaria una socialización secundaria.

²⁸ Cfr., Cáceres Nieto, Enrique, *La teoría sintáctica de las reglas jurídicas*, tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid, 1988.

²⁹ Cfr., Chalmers, Alan, *¿Qué es esa cosa llamada ciencia?*, Madrid, Siglo XXI, p. 189.

En la socialización primaria, el sujeto no tiene posibilidad de optar. Puede optar, posteriormente, por incorporarse a un universo simbólico específico, pero una vez iniciado en él no tiene opción a la de comenzar a configurar su realidad en ese sentido sin poder cuestionarlo al menos al principio.³⁰

27) En toda sociedad y para cada subuniverso simbólico siempre hay agentes socializadores como los maestros, los padres, los ancianos de la tribu, etcétera.

28) En algunas sociedades también hay constructores profesionales de realidades para ciertos subuniversos simbólicos (los teóricos).

29) Ser socializado en un subuniverso simbólico implica un cambio en los procesos que habrán de tener lugar en la caja negra, el tipo de información que admitirá, la manera de decodificarla, así como el tipo de información que puede ofrecerse para la interacción comunicativa con el exterior.

30) Las actividades científicas pueden concebirse como subuniversos simbólicos que implican el conocimiento de las realidades hermenéuticas del gremio (teorías, definiciones, axiomas, etcétera) y los programas comportamentales correspondientes (por ejemplo, los experimentos a realizar para verificar empíricamente las hipótesis).

31) También en el campo científico tiene lugar una modificación de las percepciones a partir de las realidades hermenéuticas que los caracterizan.

Al examinar una fotografía de cámara de burbujas, el estudiante ve líneas ininterrumpidas que se confunden, mientras que el físico, un registro de sucesos subnucleares que le son familiares. Sólo después de cierto número de esas transformaciones de la visión, el estudiante se convierte en habitante del mundo de los científicos, ve lo que ven los científicos y responde de la misma forma que ellos.³¹

32) Las realidades hermenéuticas de los científicos no son entidades metafísicas. Creer en los átomos no implica necesariamente sostener un enunciado por el cual se sostenga que los átomos existen.

[...] los átomos, electrones, etcétera, no existen realmente: los marcos de referencia constituidos por los llamados objetos científicos son parte de una maqui-

³⁰ Cfr., Berger, Peter y Luckman, Thomas, *op. cit.*, *supra*, nota 22, p. 170.

³¹ Cfr., Kuhn, Thomas, *La estructura de las revoluciones científicas*, trad. de Agustín Contín, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 177.

naría conceptual que nos permite extraer conclusiones sobre lo observable de premisas que también versen sobre esto; y tales marcos no son traducibles al marco de los hechos observables, pero no porque se refieran a entidades *inobservables*, sino porque la propia idea de que se refieren a *algo* es una extensión ilegítima a los términos teóricos de unas distancias semánticas que son apropiadas para el lenguaje de los hechos observables.³²

33) Dentro de un subuniverso simbólico que constituya un dominio de conocimiento (la filosofía) puede haber otros subuniversos (como sucede con las doctrinas filosóficas rivales).

34) Pertener a un subuniverso simbólico es presupuesto necesario para participar en contextos comunicativos característicos de ese subuniverso.

35) Los miembros de diversos subuniversos simbólicos viven en dimensiones diferentes.

36) También las actividades técnicas constituyen subuniversos simbólicos con determinadas realidades hermenéuticas (conocimientos anatómicos) y programas comportamentales (intervenciones quirúrgicas) que constituyen una aplicación del conocimiento científico abstracto a problemas prácticos.

37) Desde la matriz de la realidad social primaria (la realidad de la vida coloquial) hay un desconocimiento de los subuniversos simbólicos secundarios (de los especialistas de campos diferentes al propio).

Comparadas con la realidad cotidiana, otras realidades aparecen como zonas limitadas de significado, enclavadas dentro de la suprema realidad caracterizada por significados y modos de experiencia circunscritos.³³

38) Los subuniversos simbólicos secundarios sólo pueden ser compartidos por quienes los habitan.

El físico teórico nos dice que su concepto del espacio no puede transmitirse lingüísticamente, precisamente lo mismo dice el artista con respecto al significado de sus creaciones y el místico con respecto a sus comunicaciones con la divinidad.³⁴

39) Dentro de la realidad social primaria hay toda una serie de “conocimientos de receta”, *i.e.*, aquellos que son sólo necesarios para propósitos pragmáticos presentes y tal vez futuros. Es este conocimiento el que permite

³² *Cfr.*, Sellars, Wilfrid, *Ciencia, percepción y realidad*, trad. de Víctor Sánchez Zavala, Madrid, Tecnos, 1971, p. 97.

³³ *Cfr.*, Berger, Peter y Luckman, Thomas, *op. cit.*, *supra*, nota 22, p. 43.

³⁴ *Ibidem*, p. 44.

la interacción entre un habitante de la realidad social primaria y otro de una realidad social secundaria.

Sé, por ejemplo, qué tengo que hacer para solicitar un pasaporte [...] No me interesa, ni sé, el trámite que sigue mi solicitud en las oficinas de gobierno, quien la concede y después de qué formalidades, quién pone tal o cuál sello en el documento.³⁵

II. HACIA UNA TEORÍA JURÍDICA COMUNICATIVA

6. *Derecho y construcción social de la realidad*

Expresiones tales como ‘código civil’, ‘código penal’, ‘constitución política’, ‘ley sobre nacionalidad’, ‘ley reglamentaria del artículo 123 constitucional’, etcétera son denotativas de conjuntos de enunciados de un tipo bien diferenciado de otros (por ejemplo, de los denotados por “obra literaria”). Aquí se denotará con “cuerpos normativos” a todos los conjuntos de enunciados semejantes a los primeramente referidos y al tipo discursivo al que pertenecen con “discurso jurídico positivo”.

Conjuntos de enunciados que también forman parte del discurso jurídico positivo (conforme a la construcción “teórica” que estoy presentando) son denotados por expresiones tales como ‘asunto Madison vs. Marshall’, ‘sentencia de la sala 4 del Tribunal Supremo de 7 de junio de 1986’, ‘resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado de 31 de enero de 1984 núm. 2586’, etcétera. Entre los criterios conforme a los cuales se identifica un cierto conjunto de enunciados como perteneciente al discurso jurídico positivo es de particular relevancia la condición de que haya sido generado por una determinada institución social (poder legislativo o poder judicial). Desde luego, dichas instituciones son “creadas” a partir de otros cuerpos normativos pertenecientes al discurso jurídico positivo.

Durante la generación de un modelo de mundo se activan determinados procesos internos ante determinados tipos de discursos. En ocasiones, esos procesos dan lugar a la formación de realidades hermenéuticas (como sucede en el caso del discurso histórico) y en otras a procesos básicamente emotivos (como sucede con la poesía).

La creación y activación de realidades hermenéuticas y los correspondientes programas comportamentales ante discursos de cierto tipo son un

³⁵ *Ibidem*, p. 61.

producto cultural que tiene su origen en la interacción comunicativa (en estricto sentido tanto un libro de poesía como uno de historia o un código civil no son sino “manchas” de tinta sobre papel).

También ante el discurso jurídico positivo el individuo aprende a activar ciertos procesos que se traducen en realidades hermenéuticas y programas comportamentales que a su vez determinan parte de los mensajes que emite al exterior de manera no consciente. Esto significa que dicho discurso constituye uno de los elementos que contribuyen a generar la matriz comunicativa de la que surge determinada realidad social preexistente a nuestro nacimiento. Conforme con esto, al interiorizar la realidad de la vida coloquial durante el proceso de socialización primaria en algún sentido también estamos interiorizando realidades hermenéuticas y programas comportamentales contruidos “artificialmente” a partir del discurso jurídico positivo. Es por ello que durante los procesos de interacción comunicativa de la vida cotidiana son realizados actos interpretables como jurídicos aunque quien los efectúe desconozca completamente el derecho y no pueda distinguir fácilmente mensajes generados a partir de fuentes jurídicas y otros meramente coloquiales. Desde un punto de vista comunicativo todos se fusionan para generar la matriz desde la que es construida la realidad social y de la que el discurso jurídico positivo constituye una simbolización o formalización lingüística.

De acuerdo con esto cabe decir que el derecho regula la vida del hombre en sociedad no tanto por temor a las sanciones (como generalmente se afirma) y ni siquiera por respeto a las normas legales (que normalmente se desconocen) sino, más bien, por las realidades hermenéuticas y consiguientes programas comportamentales generados a partir del discurso de derecho positivo que son incorporados a la matriz comunicativa de la realidad social.

De lo anterior se sigue que para poder hablar de eficacia jurídica es condición necesaria, pero no suficiente, la existencia de un discurso jurídico positivo: hace falta, además, que a partir de éste tengan lugar procesos comunicativos que se incorporen a la matriz comunicativa en cuestión. Es decir, que las instituciones y realidades jurídicas sean el resultado de lenguaje más interacción comunicativa.

Según se ha dicho, el discurso jurídico positivo siempre constituye una formalización lingüística de algún aspecto de la realidad social interpretable desde los esquemas mentales de un contexto cultural determinado. Por

tanto, es explicable que los cambios ocurridos en la matriz comunicativa generen cambios en la manera de comprender el discurso. Desde esta perspectiva son explicables fenómenos de cultura jurídica tales como las diferentes interpretaciones de un mismo cuerpo normativo en épocas distintas, el hecho de que en diferentes culturas se generen mensajes distintos aunque posean cuerpos normativos muy semejantes o los problemas que se presentan al momento de la integración de diferentes culturas por medio del derecho.

Que el discurso jurídico positivo constituye una formalización lingüística de diversos aspectos de una matriz comunicativa se pone de manifiesto en el hecho de que dicho discurso esté integrado por un entramado de expresiones pertenecientes a campos semánticos generados desde diferentes subuniversos simbólicos (del lenguaje coloquial, del lenguaje técnico artificial jurídico, de lenguajes técnicos no jurídicos, etcétera) lo cual explica por qué durante los procesos de comunicación jurídica (por ejemplo en un litigio judicial) se construyen argumentos o fundamentan decisiones sin emplear sólo normas o conceptos técnicos jurídicos (fenómeno que queda obscurecido por los discursos “teóricos” en que se modeliza al derecho como un mero sistema de enunciados normativos).

El impacto del discurso jurídico positivo en el contexto en que nos formamos está presente en todos los momentos de nuestra vida: en la configuración urbanística de nuestra ciudad, en el tipo de mensajes publicitarios que son emitidos por los medios de comunicación masiva, en la credibilidad en los servidores públicos, en los trámites burocráticos que realizamos cotidianamente, etcétera.

Por lo que respecta a la influencia directa del discurso jurídico positivo en la realidad social pueden citarse los siguientes fenómenos:

1) El hecho de que, aunque los programas comportamentales sean aprendidos de modo natural, no necesariamente se generen, evolucionen y cambien de esa forma, pues, en caso de reformas legislativas o cambios en los criterios en las decisiones judiciales con alcance general, suelen surgir modificaciones en dichos programas.

2) La manera en que a partir de la función operativa del discurso jurídico positivo se “crean” realidades hermenéuticas que se traducen en roles y programas comportamentales que uniforman determinados tipos de interacción, *i.e.*, surgen instituciones sociales consideradas útiles a partir de los resultados derivados de la ejecución de los programas comportamentales

generados desde ellas. Cuando dichos resultados garantizan una cierta economía en la búsqueda de soluciones pertinentes y permanentes para problemas similares, la institución es incorporada a la realidad social.

3) Los muchos cambios ocurridos en la matriz social que presuponen la existencia de instituciones en el sentido anteriormente apuntado.³⁶

4) La existencia de procesos de comunicación estrictamente jurídicos que tienen repercusiones en la construcción de la matriz como sucede, por ejemplo, con los criterios para la identificación, admisión y rechazo de enunciados como integrantes del discurso jurídico positivo. Cuando un artículo es derogado, nadie pretende hacerlo valer, ya que (en función de los principios psicológicos de proyección y transposición) sabe que el resto de los posibles participantes en procesos de comunicación jurídica tendrán un comportamiento desfavorable a la argumentación fundamentada en dicho precepto y que no es posible exigir jurídicamente que alguien ejecute el programa comportamental codificado en la norma derogada.

7. Los operadores no jurídicos y la construcción social de la realidad

La función del derecho como regulador de la vida del hombre en sociedad se logra, en buena medida, a través de un efecto de cascada entre las interacciones comunicativas realizadas por individuos que no han pasado por un proceso de socialización secundaria que les convierta en habitantes del subuniverso simbólico de los juristas. “[...] millones de relaciones contractuales y actos conscientemente jurídicos se llevan a cabo por mediación de figuras interesadas sólo indirectamente por el derecho”.³⁷

Profesionales como los ingenieros, arquitectos, economistas empleados bancarios, y personas como los jefes de oficinas burocráticas, profesores, líderes sindicales, etcétera, llevan a cabo acciones definidas conforme a derecho, que activan procesos de interacción comunicativa también calificables como jurídicas.

Todos estos sujetos intermedios influyen en la percepción de los mensajes normativos invocados en el curso de la interacción por parte de los propios interesados.³⁸

³⁶ Un excelente trabajo acerca de la forma en que el derecho crea ámbitos necesarios para que pueda tener lugar la acción jurídica puede verse en Robles, Gregorio. *Las reglas del derecho y las reglas de los juegos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988.

³⁷ *Cfr.*, Ferrari, Vincenzo, *Funciones del derecho*, trad. de María José Añón Roig y Javier de Lucas Martín, Madrid, Debate, 1989, p. 143.

Algunos de estos sujetos se encargan de configurar incluso el entorno físico de conformidad con lo establecido en el discurso jurídico positivo. Por ejemplo, aplicando la legislación urbanística cuando participan en la construcción de las ciudades, creando carreteras de acuerdo con algún plan de desarrollo, o preservando la naturaleza en virtud de lo establecido en la legislación ecológica; desde luego, todo ello repercute en el comportamiento de los miembros de la sociedad en cuestión.

8. *Los operadores jurídicos y la construcción social de la realidad*

Un individuo se convierte en habitante del mundo de los juristas gracias a un proceso de socialización secundaria en el que tienen lugar modificaciones semejantes a las que ocurren cuando alguien se convierte en físico o matemático: pasa por un cambio cibernético consistente en la creación de procesos mentales que hacen posible la discriminación y decodificación de ciertos datos (*input*); aprendizaje de un lenguaje artificial técnico constituido por campos semánticos especializados, procesos específicos para la organización de la nueva información, formación de nuevas premisas y presupuestos epistemológicos (caja negra); todo lo cual determina el nuevo tipo de información y programas comportamentales con que interactuará en el nuevo subuniverso simbólico ubicado en el mundo exterior (*output*). Como sucede con todo subuniverso simbólico una vez que un individuo ha decidido formar parte del subuniverso simbólico de los juristas no tiene opción a la de comenzar a configurar su realidad en ese sentido sin poder cuestionarla al menos al principio, no tienen más alternativa que aceptar dogmáticamente su nueva realidad.

Por virtud de esta "transformación", el profesional del derecho es capacitado para "ver" más cosas de las que ve el no iniciado en los discursos jurídicos positivos, de igual forma que el físico puede ver en la cámara de burbujas registros de sucesos subnucleares donde el buen hombre de la calle o el estudiante no ven más que líneas ininterrumpidas que se confunden.

Asimismo, el operador jurídico genera todo un sistema de creencias que determinan secuencias de pensamientos, sentimientos y conductas (programas comportamentales) característicos del gremio. Si el mundo de los físicos está poblado de átomos, electrones, protones, moléculas, etcétera, el de los juristas lo está de contratos, derechos subjetivos, preterintencio-

nalidades, eximentes de responsabilidad, recursos administrativos, etcétera.

Mientras el científico activa programas comportamentales de cierto tipo a partir de sus creencias, como sucede en el caso de la experimentación científica, el jurista lleva a cabo otros sobre todo de índole comunicativa, *i.e.*, participa en “ciertos juegos de lenguaje” altamente especializados que presuponen sus realidades hermenéuticas y lo que a partir de ellas sólo ellos pueden “ver”.

Como sucede con todo subuniverso simbólico, el jurídico es inaccesible para el buen hombre de la calle quien tiene una relación indirecta con él sólo cuando necesita la ayuda de un profesional para resolver algún problema u obtener alguna modificación jurídica en el mundo circundante (pasar de no propietario a propietario), *i.e.*, entra en contacto con él por un conocimiento de receta.

Estableciendo una analogía entre los científicos y los técnicos, puede decirse que los operadores jurídicos cumplen una función técnica, *i.e.*, aplican el conocimiento generado en abstracto por los doctrinarios o dogmáticos para afrontar problemas de índole práctica.

Entre todas las clasificaciones posibles, los operadores jurídicos pueden catalogarse en los siguientes grupos:

a) Quienes emiten mensajes con la intención de que una modificación del mundo opere (abogados, fiscales, procuradores, etcétera);

b) Quienes generan los cambios y funcionan como destinatarios de los mensajes emitidos por los operadores aludidos en “a)” (jueces, registradores, notarios, etcétera);

c) Quienes cumplen una mera función preventiva o de orientación (asesores jurídicos);

d) Constructores de los discursos que constituirán la materia prima informativa a partir de la cual se habrán de generar las organizaciones de información que se traducirán en discursos a partir de su procesamiento por parte de los juristas (legisladores, jueces,);

e) Generadores de los discursos a partir de los cuales se aprenderán los procesos de organización informativa (dogmáticos, teóricos del derecho) y se formarán los códigos que es necesario conocer para interpretar “correctamente” el discurso jurídico positivo. De estos últimos me ocuparé a continuación.

9. *Modelo jurídico comunicativo y cambio de paradigma*

A. *El impacto de la dogmática en los procesos de comunicación jurídica*

Todos los operadores jurídicos comparten un núcleo central de procesos de organización informativa y datos con independencia de la actividad específica a que se dediquen o su nivel de especialización. Dicho núcleo tiene su origen en la formación común a que son sometidos en centros de programación masiva (facultades de derecho) por determinados agentes socializadores o programadores (los profesores) y a partir de ciertos discursos que es preciso conocer para convertirse en habitante del subuniverso de los juristas (el discurso de la dogmática jurídica o “ciencia” del derecho). Al igual que sucede para cualquier habitante de un subuniverso simbólico, la comunicación entre los operadores jurídicos puede ser casual gracias a que presuponen ese subuniverso implícito común.

Los discursos producidos por los operadores jurídicos (output) no pueden ser generados tomando en consideración sólo el discurso jurídico positivo. Su elaboración implica tomar en cuenta cosas tales como los campos semánticos aprendidos en el discurso dogmático (definiciones, estructuraciones semánticas, etcétera), reglas de procesamiento específicas del gremio (la ley es jerárquicamente superior al reglamento, la ley posterior deroga a la anterior, etcétera), así como los enunciados por virtud de los cuales los dogmáticos “describen” o interpretan las normas del discurso jurídico positivo que en este sentido pasa a funcionar como un objeto acerca del cual se habla desde el metadiscurso de la dogmática. Desde luego, también son procesados otros tipos de discurso como el coloquial, el técnico no jurídico, etcétera.

B. *Definición de “discurso dogmático”*

Para los efectos de la construcción “teórica” que estoy presentando, diré que además del discurso jurídico positivo, existe otro tipo de discurso del que me ocuparé aquí, y que será denotado por “discurso de la dogmática jurídica” o simplemente “discurso dogmático”. Ejemplos característicos del mismo se tienen en los manuales sobre las diversas “ramas del derecho” (derecho civil, derecho penal, derecho mercantil, etcétera) así como en los

estudios monográficos y artículos especializados que versan sobre el discurso jurídico positivo.

Cabe destacar que además del discurso dogmático, existen otros sumamente interesantes y que son denotables por expresiones tales como “filosofía del derecho”; “sociología jurídica”; “lógica jurídica”, “antropología jurídica”, etcétera, de los cuáles, sin embargo, no me ocuparé en este trabajo.

C. Estado actual de la dogmática jurídica

Muchas de las confusiones y perplejidades ocurridas durante siglos de especulación jurídica tienen su origen en un uso descuidado del lenguaje. Es este el que nos acorrala en planteamientos con apariencia de problemas, pero que, a diferencia de los problemas auténticos, carecen de solución.

Siguiendo a Carnap, llamaré metafísico a todo enunciado que pretenda presentar un conocimiento sobre algo situado por encima o más allá de toda experiencia; por ejemplo, sobre la esencia real de las cosas, las cosas en sí mismas, el absoluto y cosas por el estilo.³⁹

Relacionando lo anterior con el discurso de la dogmática, sostengo la tesis de que porciones importantes del discurso dogmático están construidas mediante enunciados metafísicos.

Entre las más características es posible citar :a) Las afirmaciones acerca de la naturaleza, esencia o concepto verdadero de alguna “entidad jurídica” (y con las cuales se pretende responder a pseudoproblemas de índole esencialista del tipo “¿Qué es un ‘x’?”, como cuando se pretende decir *qué es un contrato*); b) Planteamiento de problemas existenciales (como cuando se pretende responder a cuestiones del tipo “¿Es posible que existan derechos subjetivos sin sujeto?”⁴⁰); c) Exposiciones por virtud de las cuales se exponen los elementos integrantes de alguna supuesta entidad jurídica (en cuyo caso pretende responderse a preguntas del tipo “¿Qué elementos integran ‘x’?”); d) Cuando se presentan clasificaciones de entidades tales como las obligaciones, los contratos, etcétera, haciendo de cuenta que dichas entidades existen (lo cual es muy distinto a proponer una sistematización semántica de ciertas expresiones previamente definidas justificando su utilidad desde un punto de vista comunicativo o lingüístico).

³⁹ Cfr., Carnap, Rudolf, “Filosofía y sintaxis lógica” en Mugerza, Javier (comp.), *La concepción analítica de la filosofía*, Madrid, Alianza Universidad, 1986, p. 297.

⁴⁰ Cfr., Castán Toboñas, José, *Derecho civil español común y foral*, Madrid, Reus, p. 39.

El simple hecho de que en el discurso de la dogmática sea “normal” preguntarse por esencias o naturalezas, es suficientemente significativo para identificar un problema adicional que bien podríamos denotar con “sincretismo lingüístico” y que consiste en la “importación” de expresiones pertenecientes a campos semánticos diversos de modo desordenado e injustificado. En efecto, expresiones tales como “esencia” o “naturaleza intrínseca”, pertenecen al campo semántico de la filosofía y muy específicamente a cierto paradigma filosófico (hoy fuera de circulación). También del ámbito semántico de la ciencia son tomadas expresiones tales como “teoría”, “verdad”, o “explicación”, y de la lógica otras como “deducción”, “argumento”, etcétera. Desde luego y en congruencia con lo anteriormente expuesto, nadie puede negar que el discurso metafísico tenga sentido al igual que el científico y el lógico y que también da lugar a la generación de específicos subuniversos simbólicos, realidades, convergencias hermenéuticas y programas comportamentales. Por tanto, en estricto sentido, el problema no se encuentra en un tipo de discurso, sino en las finalidades que implícitamente se pretende alcanzar con él y en el sincretismo lingüístico que en ocasiones hace que se afirmen cosas tan extrañas como que “de la propia naturaleza del documento privado se deduce que [...]” como si de “naturalezas” y no de “enunciados” pudieren hacerse deducciones. Dicho metafóricamente: nada tiene de malo suponer universos habitados por unicornios, pegasos, demonios o sirenas; o por protones, electrones, átomos y neutrones mientras dejemos a cada habitante en su medio natural. Las dificultades comienzan si trasladamos sirenas al campo semántico de la ciencia o modelos atómicos al de la mitología o unos y otros son mezclados con derechos subjetivos o tácitas reconducciones y peor es aún si el zoológico poblado por tan peculiares seres es presentado como un universo del que se obtendrán descubrimientos científicos (científico-jurídicos).

Las consecuencias del discurso dogmático desde un punto de vista comunicativo se traducen en paradojas, perplejidades, incomprensión y dudas acerca de la utilidad práctica de toda esa (despectivamente llamada) “teoría”.

Las razones por las cuales el discurso dogmático presenta las características aludidas pueden ser de lo más diverso, y sin duda una investigación histórica al respecto sería esclarecedora; sin embargo, un rasgo sintomático de las razones de su uso puede encontrarse en el carácter emotivo de la mayoría de las expresiones importadas.

D. Dogmática jurídica tradicional y jurilingüística

Las confusiones, paradojas y perplejidades producidas por el discurso dogmático están presentes no sólo en los procesos comunicativos que tienen lugar en el subuniverso de los dogmáticos (por ejemplo en las irresolubles controversias doctrinales), sino que trascienden a los operadores jurídicos que son programados con este “estilo de pensamiento”. Conforme con esto, es fácil comprender por qué para un abogado lo normal es suponer que para realizar una calificación jurídica primero tiene que encontrar la esencia o naturaleza de la entidad que habrá de utilizar para efectuar esa calificación (por ejemplo, se preguntará cuál es la esencia del título de crédito para determinar después si un documento determinado es o no es un título de crédito).

Si conforme con lo sostenido en otra parte, los cambios cibernéticos ocurridos durante el proceso de socialización secundaria por los que un hombre común es transformado en habitante del subuniverso simbólico de los operadores jurídicos (o de los dogmáticos) tiene su origen básicamente en el discurso dogmático que es enseñado en las facultades de derecho (centros de programación) por ciertos agentes socializadores (los profesores o “programadores”), entonces una sustitución del discurso dogmático puede generar un cambio de concepción acerca del derecho y la consecuente depuración de confusiones y perplejidades en nuestra forma de pensar. Lo que propongo a esos efectos es depurar el viejo discurso dogmático, plagado de planteamientos esencialistas, pseudoproblemas y sincretismos terminológicos para sustituirlo por otro que bien podría ser denotado con la expresión “jurilingüístico”. Este nuevo discurso presupone un cambio de presupuestos epistemológicos en el siguiente sentido: la función de los agentes socializadores y constructores de realidades hermenéuticas jurídicas (“teorías”) no es la de descubrir esencias, naturalezas, ni realizar descubrimientos científico-jurídicos, sino, simplemente, la de enseñar un lenguaje artificial técnico y los procesos conforme con los cuales se procesa determinada información (fundamentalmente discurso jurídico positivo), a efecto de generar determinados productos discursivos con los que es posible participar en contextos comunicativos del subuniverso simbólico jurídico y contribuir a la construcción de la matriz comunicativa de la realidad social.

Desde esta nueva perspectiva se propone sustituir la memorización de datos (conceptualizaciones, doctrinas, clasificaciones, etcétera) por el

aprendizaje de los mecanismos empleados para procesar información jurídica, *i.e.*, cambiar la actitud esencialista por una comunicativa.

La generación y comprensión de este nuevo discurso presupone el conocimiento de nociones básicas de semiótica: a) Lógica formal (aplicable en la formalización de enunciados); b) Semántica (análisis de ambigüedades, vaguedades y anfibologías, representación de relaciones semánticas hiperonímicas e hiponímicas, diferencias entre lenguaje objeto y metalenguaje, manejo de diversas técnicas de definición-denotativa, designativa, operacional, por identificación de las convenciones que regulan el uso de una expresión, etcétera) y c) Pragmática (teoría de los actos de habla, técnicas de análisis de textos, etcétera).

Una caracterización (no exhaustiva) de las partes integrantes del discurso jurilingüístico puede ser la siguiente:

1) Bloques estipulativos. Comprenden básicamente: definiciones y estipulaciones lingüísticas (en vez de conceptualizaciones ontológicas o esencialistas); y representaciones de relaciones semánticas (en vez de clasificaciones arbitrarias).

2) Bloques interpretativos. Comprenden enunciados lingüísticos (meta-discursivos) que tienen por lenguaje objeto (discurso objeto) enunciados del discurso jurídico positivo. Su elaboración presupone no sólo la aplicación de técnicas de análisis semántico sino, además, el manejo de procesos específicos de reconstrucción normativa que comprenden: a) Ciertas reglas de inferencia (si la conducta obligada es el valor binario opuesto de la conducta prohibida y conozco la conducta prohibida, luego entonces, sé cuál es la conducta obligada, aunque el derecho positivo no la especifique expresamente); b) Meta-reglas conforme a las cuales se determinan, *prima facie*, criterios de exclusión y predominio entre enunciados del discurso jurídico positivo (como sucede con la regla que establece que “cuando un enunciado normativo es denotado por ‘jerárquicamente superior’ con respecto a otro denotable por ‘jerárquicamente inferior’ de conformidad con los usos comunes del lenguaje jurídico, entonces la aplicabilidad del primero es contradictoria con la del segundo y procede aplicar el primero”); c) Reglas de coherencia textual e hipertextual conforme a las cuales es posible realizar reconstrucciones discursivas metalingüísticas a partir del discurso jurídico positivo. Dentro de ellas se pueden diferenciar: a) La regla que prescribe tomar en consideración las remisiones explícitamente establecidas en el discurso jurídico positivo al momento de generar el metadis-

curso (como sucede cuando un enunciado normativo remite a otro enunciado normativo o conjunto de enunciados normativos que pertenecen a un mismo cuerpo normativo —textualidad—; o cuando la remisión implica relacionar enunciados de diferentes cuerpos normativos —hipertextualidad— o enunciados de tipos discursivos diferentes —legislativo y jurisdiccional—, pero pertenecientes al derecho positivo —hipertextualidad—); b) Las reconstrucciones realizadas a partir de remisiones explícitas entre enunciados del discurso jurídico positivo y enunciados del metadiscurso jurilingüístico (como sucede cuando una decisión jurisdiccional cita como fundamento la definición de un doctrinario); c) Las reconstrucciones realizadas a partir de la estructuración semántica del lenguaje jurídico (como sucede cuando la obligación establecida expresamente en una norma para una clase de sujetos jurídicos —“funcionario público”— se considera aplicable a una subclase de sujetos por la relación hiperonímica-hiponímica entre las expresiones denotativas de las clases en cuestión —“funcionario público” “catedrático”—).⁴¹

3) Bloque propositivo. En él se expresan los problemas efectivamente surgidos de la aplicación de las normas en un dominio determinado y se conjetura acerca de las modificaciones normativas que habrían de operar para la solución de esos problemas. En estricto sentido, la generación de bloques discursivos de este tipo presuponen emplear, además del análisis lingüístico, el uso de técnicas de investigación sociológico-jurídicas.

4) Bloque de modelos de problemas y soluciones. En él se expresan hipotéticos problemas que podrían surgir por virtud de la aplicación de normas jurídicas o determinadas interpretaciones y la o las hipotéticas soluciones correspondientes. En estos casos es frecuente cuestionar si una hipotética situación quedaría o no denotada por un enunciado normativo o conjunto de enunciados normativos en función de su vaguedad.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Con base en afirmaciones hechas precedentemente, resulta plausible sostener que hoy día existe una tendencia cada vez mayor a la uniformación del pensamiento más allá de los universos simbólicos de cada cultura. Ello

⁴¹ Un excelente trabajo, próximo al enfoque propuesto, aunque desarrollado en el nivel de la filosofía del derecho y no de la dogmática jurídica puede verse en Hernández Marín, Rafael, *Teoría general del derecho y de la ciencia jurídica*, Barcelona, 1989. De esta obra he tomado el término ‘cuerpo normativo’ y la idea general de enunciados metalingüísticos a nivel del discurso jurídico positivo.

se refleja en muchos de los acontecimientos que vertiginosamente están modificando el mundo que vivimos y construimos: los procesos internacionales de integración política y económica, la disolución de la antinomia ideológica socialismo-capitalismo, la imparable automatización de la información y su cada vez mayor disponibilidad a nivel mundial, la disolución de las fronteras entre áreas del conocimiento y florecimiento de la interdisciplinariedad son sintomáticos de un importante cambio.

Estamos viviendo la maravillosa época en que las máquinas cibernéticas humanas generan modelos explicativos acerca de sus procesos cognitivos, a partir del estudio (etológico) de las máquinas cibernéticas animales y comienzan a crear otras máquinas cibernéticas computacionales que razonen "a su imagen y semejanza".

Como era de esperarse, el subuniverso simbólico de los juristas no está logrando abstraerse de esta impresionante metamorfosis, y en los discursos especulativos (particularmente filosóficos) cada vez se toman más en cuenta los logros realizados en áreas paradigmáticas tales como la lingüística o la lógica formal que de una forma u otra están presentes en muchísimas de las disciplinas e interdisciplinas contemporáneas.

La finalidad que he perseguido a lo largo de estas páginas es sugerir la apertura de un canal que permita sintonizar nuestras concepciones jurídicas (particularmente herederas de la tradición romana-germánica) con las "frecuencias" del pensamiento actual. Si esta propuesta tiene éxito o no es algo que aquí no se puede ni interesa determinar. Sin embargo, hay algo que sí me atrevo a afirmar, y es que algo está cambiando: en el ambiente parece estar surgiendo un nuevo código que no conocemos pero que todos seguimos; una nueva partitura que nadie lee, pero que todos estamos interpretando; una revolución silenciosa en la que todos participamos sin saberlo e incluso sin quererlo: el surgimiento de una nueva matriz comunicativa que está dando lugar a la construcción de una nueva realidad de la que los juristas no nos podremos abstraer.